



NIT: 891.855.130-1

**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
 PROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA



S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

**RESOLUCIÓN No. 1010**  
**(12 de septiembre de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD CON RADICADO NÚMERO 20161600112432**

La Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera de la Administración Municipal de Sogamoso, en uso de facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 817 del Estatuto Tributario y los artículos 602 y 603 del Acuerdo Municipal No. 065 de 2005 y Acuerdo No. 071 de 2006 Estatuto de Rentas del Municipio, Decreto Municipal 059 de 2007 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante petición del veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciséis (2016) remitida a esta dependencia por la Personería Municipal de Sogamoso mediante oficio PS 3952, el suscrito señor **SANTOS MIGUEL GUTIERREZ ROSAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 9.519.228, actuando como guardador legítimo del señor **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ ROSAS**, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 9.530.070, solicita la exoneración del pago de la obligación pendiente por concepto de Impuesto Predial y otros sobre el inmueble con cédula catastral número 010104290029903, ubicado en la Carrera 26 A No. 11B – 36 Ap 201 del municipio de Sogamoso y sobre el cual cursa en esta dependencia el Proceso Administrativo Coactivo No. **070 – 2016**. Respecto a los periodos gravables respectivos, se precisa que:

El pago de los impuestos es una obligación tributaria que tiene su origen en la Constitución Política, en el artículo 95, numeral 9, el cual dispone: Son deberes de la persona y del ciudadano:

*"... 9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."*

*La ley 1430 de 2010 le da el carácter de real al impuesto predial unificado, por lo cual la Administración Municipal puede hacer efectivo el pago del tributo con el mismo predio, sin consideración quien sea su propietario, tal como lo señala en el artículo 60, que a la letra dice:*

*" El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.*

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co)- ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



MUNICIPIO DE SOGAMOSO  
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

*Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido con cargo al producto del remate (...)" (Subraya fuera de texto).*

En relación a la figura de la prescripción de la acción de cobro, el Estatuto Tributario Nacional en el Artículo 817 Modificado por el Art. 86, Ley 788 de 2002, Modificado por el art. 8, Ley 1066 de 2006, es del siguiente tenor:

*"TÉRMINO DE LA PRESCRIPCIÓN. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha en que se hicieron legalmente exigibles. Los mayores valores u obligaciones determinados en actos administrativos, en el mismo término, contado a partir de la fecha de su ejecutoria.*

*La prescripción podrá decretarse de oficio, o a solicitud del deudor."*

*El término de la prescripción puede ser interrumpido o suspendido en los siguientes casos de conformidad con el artículo 818 del Estatuto Tributario que aduce:*

*"El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa..."*

Que el señor **SANTOS MIGUEL GUTIERREZ ROSAS**, actuando como guardador legítimo del señor **JUAN FERNANDO GUTIÉRREZ ROSAS**, eleva solicitud de exoneración de la Acción de cobro del Impuesto Predial unificado sobre el predio identificado con cédula catastral número 010104290029903, frente a lo cual considera esta dependencia que no prospera esta solicitud por las razones que a continuación se indican:

Respecto a la solicitud elevada, hoy por hoy no existe norma vigente de carácter nacional, departamental o municipal que disponga exoneración alguna por concepto de Impuesto Predial unificado y otros, respecto a las obligaciones tributarias pendientes. El guardador legítimo es responsable tanto de los derechos como de las obligaciones y el cuidado y la calidad de su gestión conforme al artículo 91 del Código Civil Colombiano que a la letra reza *"Artículo 91. Los guardadores personas naturales deberán administrar los bienes patrimoniales a su cargo, con el cuidado y calidad de gestión que se exige al buen padre de familia, buscando siempre que presten la mayor utilidad al pupilo."*

En consecuencia, no existe ninguna circunstancia de carácter normativo que permita realizar descuento o exoneración de la obligación. Por el contrario, se requiere al señor **SANTOS MIGUEL GUTIERREZ ROSAS** en su calidad de guardador legítimo para que efectúe el pago siendo una de las obligaciones de su gestión, máxime cuando la administración del patrimonio del interdicto genera usufructo – utilidades económicas

**SOGAMOSO INCLUYENTE**

Plaza Seis de Septiembre edificio administrativo. PBX: 7 702040-41 Ext 222 Fax: 7702040 Ext. 120

[www.sogamoso-boyaca.gov.co](http://www.sogamoso-boyaca.gov.co)- ([hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co](mailto:hacienda@sogamoso-boyaca.gov.co))

"SUAMOX ciudad del sol"

Código Postal: 152210



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
 MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA  
 PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: EGC-01-01-F-02	RESOLUCIÓN	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1	
---------------------------	------------	------------------	------------	--

suficientes para cumplir con las obligaciones tributarias que de estos mismos bienes se deriven.

Que sobre el predio identificado con la cédula catastral número **010104290029903**, cursa en esta dependencia el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo número 070 – 2016, el contribuyente adeuda las vigencias del 2012 al 2016 por concepto de Impuesto Predial Municipal unificado y otros, por lo que es requerido al señor **SANTOS MIGUEL GUTIERREZ ROSAS** para que cumpla con la obligación tributaria pendiente, toda vez que el proceso se encuentra para iniciar etapa de medidas cautelares - embargo y secuestro.

En concordancia con los preceptos enunciados, la Secretaria de Hacienda y G.F. – Tesorería Municipal,

**RESUELVE**


**ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR la solicitud de exoneración de las obligaciones por concepto de Impuesto Predial Unificado y otros sobre el inmueble identificado con cedula catastral número 010104290029903.


**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar seguir adelante con la ejecución para hacer exigible el pago del impuesto predial y otros, de las vigencias fiscales adeudadas del inmueble identificado con cedula catastral número 010104290029903.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra la presente no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Sogamoso a los doce (12) días del mes de septiembre dos mil dieciséis (2016).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA CRUZ RINCÓN**  
 Tesorera municipal

  
 Proyecto: Manelía A.  
 Contratista, Secretaría de Hacienda y G. F.